

**LEYES****LEY N° 7.079****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de La Rioja a la Ley Nacional N° 25.161, que mediante la cual se incorpora el Artículo 22° Bis de la Ley Nacional N° 24.196 de Inversiones Mineras.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a veintidós días del mes de marzo del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.-

**Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo.**

**DECRETO N° 180**

La Rioja, 09 de abril de 2001

Visto: El Expediente Código G N° 00166-5/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.079, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.079, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de marzo de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A. E., Gobernador - Bengolea, J.D., M.P. y T.**

\*\*\*

**LEY N° 7.080****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Prorrógase por SESENTA (60) meses a partir del vencimiento, el plazo otorgado en el Artículo 2° de la Ley N° 6.124, a la Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo "Santa Rosa" Limitada, para la construcción de viviendas a favor de sus socios.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a cinco días del mes de abril del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **Rubén Antonio Cejas Mariño**.-

**Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo.**

**DECRETO N° 198**

La Rioja, 16 de abril de 2001

Visto: El Expediente Código G N° 00179-8/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.080, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.080, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de abril de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A. E., Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G.**

\*\*\*

**LEY N° 7.081****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Modificatorio del Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de La Rioja, firmado en esta ciudad el día 23 de marzo del año 2001, mediante el cual se tiene por objeto determinar el compromiso de las partes con relación al financiamiento de la obra: puente sobre Río Amarillo, localidad de Famatina, provincia de La Rioja, cuyo monto no excederá la suma total de \$ 120.000 (Pesos Ciento Veinte Mil).-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a cinco días

del mes de abril del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo.**

### **Acta Acuerdo entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Federal y la Provincia de La Rioja**

En la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja , a los 23 días del mes de marzo de 2001, entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, en adelante El Fondo, representado por su Presidente, Lic. Federico Cibils Madero, con domicilio en Leandro N. Alem 1074 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador Doctor Angel Eduardo Maza, con domicilio en calle 25 de Mayo esquina San Nicolás de Bari (O) de la ciudad de La Rioja, provincia de la Rioja, en adelante, La Jurisdicción, convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo conforme a las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera:** La presente tiene por objeto determinar el compromiso de las partes intervinientes con relación al financiamiento de la obra: puente sobre Río Amarillo, localidad de Famatina, provincia de La Rioja. El monto del financiamiento no excederá la suma total de \$120.000 (Pesos Ciento Veinte Mil).-

**Cláusula Segunda:** La Jurisdicción se compromete a someter a la evaluación de los Departamentos Técnicos de El Fondo el proyecto en cuestión. Asimismo, La Jurisdicción remitirá los certificados de factibilidad técnica del proyecto otorgados por el Municipio y/o los entes prestatarios de los servicios y/o los Organismos Nacionales con competencia en la materia, aportará toda la documentación y sancionará u obtendrá la sanción de las normas necesarias para la evaluación y aprobación por parte de El Fondo, del proyecto identificado precedentemente.-

**Cláusula Tercera:** El Fondo se compromete a facilitar las gestiones tendientes a la firma del Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, previo cumplimiento de la normativa vigente aplicable en la materia.-

**Cláusula Cuarta:** El Consejo de Administración de El Fondo, por su parte y una vez que La Jurisdicción haya aportado todos los elementos pertinentes, previo dictamen favorable de los Departamentos Técnicos de El Fondo, aprobará la respectiva Resolución de Crédito, sujeta a la disponibilidad de Cupo y Coparticipación disponibles por parte de La Jurisdicción. Cumplidos dichos recaudos, se suscribirá el respectivo Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera.-

**Cláusula Quinta:** La Jurisdicción solicitará y/o practicará, según corresponda, las adecuaciones presupuestarias pertinentes que posibilitarán contar con la debida autorización para la realización de las obras y el otorgamiento de las garantías previstas en la Ley N° 24.855 y Decreto Reglamentario N° 924/97.-

**Cláusula Sexta:** Domicilios. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que derivaren de la presente Acta Acuerdo, las partes constituyen los domicilios

especiales citados “ut supra”, sometiéndose a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de la Nación.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-

**Lic. Federico Cibils Madero**  
Pte. Fondo Fiduciario Federal

**Dr. Angel E. Maza**  
Gobernador La Rioja

### **DECRETO N° 200**

La Rioja, 16 de abril de 2001

Visto: El Expediente Código G1 N° 00180-9/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.081, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.081, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de abril de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A. E., Gobernador - Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

\* \* \*

### **LEY N° 7.082**

### **LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y :**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de La Rioja suscripto entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, firmado en esta ciudad el día 23 de marzo del año 2001, mediante el cual el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, asistirá al financiamiento de la obra denominada: “Construcción Hospital Distrital Dr. Gregorio Chávez - Dpto. Juan F. Quiroga”.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 116° Período Legislativo, a cinco días del mes de abril del año dos mil uno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

**Fdo.: Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo.**

**Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de La Rioja**

Entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, en adelante El Fondo, representado por el señor Presidente del Consejo de Administración Licenciado Federico Cibils Madero, designado por Decreto P.E.N. N° 84/00, por una parte, y por la otra la Provincia de La Rioja, en adelante La Jurisdicción, representada por el señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, Doctor Angel Eduardo Maza, convienen en celebrar el presente Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, conforme a las siguientes cláusulas:

**Primera: Normativa Aplicable.** El presente Convenio se lleva a cabo en el marco legal dispuesto por la Ley N° 24.855, su Decreto Reglamentario N° 924/97, el Decreto N° 228/98 y el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos y Legislación concordante.-

**Segunda: Identificación de la Obra.** N° de Expte. Fffir: F0031-00.- Obra: Construcción Hospital Distrital "Dr. Gregorio Chávez" - Departamento J. F. Quiroga - provincia de La Rioja - Plazo de Ejecución: 6 Meses.- Fecha prevista para el inicio: A licitarse.-

La información concerniente a la obra se encuentra agregada al expediente citado en esta Cláusula, formando parte integrante del presente Convenio de Mutuo.-

**Tercera: Objeto.** El Fondo asistirá al financiamiento de la obra descrita en la Cláusula Segunda a realizarse en la provincia de La Rioja, cuyos requisitos legales y técnicos han sido debidamente evaluados y cumplimentados por La Jurisdicción, de conformidad con la normativa mencionada en la Cláusula Primera, como también evaluados y aceptados por el Consejo de Administración de El Fondo.-

**Cuarta: Monto del Préstamo.** El Fondo, con fondos bajo su administración, otorga en calidad de préstamo a La Jurisdicción, la suma de Pesos Quinientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Diecisiete con Nueve Centavos (\$ 553.917,09) convertibles, para la ejecución de la obra mencionada en la Cláusula Segunda, y ésta se compromete a utilizar con carácter exclusivo el préstamo para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio.-

**Quinta: Manifestación del Representante Legal de La Jurisdicción.** El representante legal de La Jurisdicción manifiesta que: a) la presente operación está debidamente encuadrada en las normas provinciales vigentes; b) que no existe dentro del ámbito provincial impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en el presente Convenio; c) que el presente endeudamiento está contemplado en la Ley Provincial N° 6.868 de fecha 30 de diciembre de 1999, promulgada por Decreto N° 163/99, que aprueba el Presupuesto de La Jurisdicción para el corriente año, y d) por Ley N° 6.432 de fecha 30 de diciembre de 1997, promulgada por Decreto N° 079/98, La Jurisdicción adhirió a la Ley N° 24.855 y al Decreto N° 924/97.-

**Sexta: Aceptación por parte de La Jurisdicción.** A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, La Jurisdicción se compromete antes del primer desembolso a presentar la norma jurídica que aprueba la ejecución del proyecto propuesto, autorizando el endeudamiento de La Jurisdicción con El Fondo, otorgando en garantía los recursos

de la Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponden. Asimismo, acompañará constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida, en caso de corresponder.-

**Séptima: De la representación de La Jurisdicción. Organismo Ejecutor.** La Jurisdicción designa al señor Administrador General de Obras Publicas, Arquitecto Luis Antonio Brizuela Rissi, para ejercer la representación ante El Fondo en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente Convenio. Asimismo, designa como Organismo Ejecutor a la Administración de Obras Publicas de la Provincia de La Rioja, quien tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de la obra. El reemplazo de dichos representantes deberá ser notificado a El Fondo en forma fehaciente y con la debida antelación.-

**Octava: Actas de replanteo e Iniciación, Recepción Provisoria y Recepción Definitiva de Obra.** La Jurisdicción deberá acompañar las Actas de Replanteo e Iniciación de la obra en las que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva.

Cuando hubieran transcurrido 120 (ciento veinte) días corridos de la fecha del presente, sin que La Jurisdicción hubiere presentado certificados de avance de obra para su aprobación, el presente Mutuo se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole y por el solo cumplimiento de los plazos, pasando en tal caso La Obra al Banco de Proyectos.-

**Novena: Del Certificado de Avance de Obra.** Los certificados de avance de obra deberán ser presentados, debidamente conformados en el marco de la Ley Provincial, con la intervención previa del Organismo Ejecutor. Los mismos deberán ser presentados a El Fondo en un plazo no mayor de 15 (quince) días de emitidos. No se dará curso y pago a certificados de obra mientras no se haya cancelado el anterior en su totalidad, cualquiera fuere el motivo de la mora.

El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de obra aprobada y presentada por La Jurisdicción a satisfacción de El Fondo. El Fondo no efectuará desembolsos hasta que La Jurisdicción acredite la inclusión de la obra en la Ley de Presupuesto respectiva.-

**Décima: Compromiso de Desembolsos.** El Fondo se compromete a desembolsar mensualmente una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de Trabajos e Inversiones, aprobado por la autoridad competente de La Jurisdicción y que forma parte del presente Convenio.-

**Decimoprimera: Modificaciones en los Cronogramas.** Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajos e Inversiones, La Jurisdicción deberá comunicarlas a El Fondo, acompañando la documentación respectiva aprobada por la autoridad competente. El Fondo se reserva el derecho a modificar el Cronograma de desembolsos previsto, sin que esto implique, en ningún caso, la modificación del monto total del financiamiento.-

**Decimosegunda: Ajuste del Monto a Financiar Comprometido.** Cuando el presente Convenio de Mutuo sea firmado con anterioridad a la adjudicación de la obra, el monto del financiamiento comprometido por El Fondo podrá ser ajustado al monto resultante de la adjudicación, siempre que no se haya producido variación o modificación alguna en

el proyecto evaluado y aprobado por El Fondo. En ningún caso dicho ajuste podrá superar el 10% (diez por ciento) del monto del préstamo establecido en la Cláusula Cuarta. En el caso de que el ajuste sea superior al 10% (diez por ciento) El Fondo queda liberado del compromiso de financiamiento asumido en el presente Convenio.-

**Decimotercera: De la Transferencia de los Fondos. Cuenta Especial.** El Fondo transferirá los fondos a La Jurisdicción en forma automática, en un plazo no mayor de 10 (diez) días corridos a partir de la recepción de la solicitud de anticipo o de los certificados de avance de obra, previo cumplimiento de los recaudos que hagan a su validez y rendición de cuentas de los desembolsos anteriores, si los hubiere. A tal efecto, La Jurisdicción abrirá en la respectiva Sucursal del Banco de la Nación Argentina, una Cuenta Corriente Especial para este proyecto, la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucre el mismo. La acreditación de los fondos efectuada por El Fondo en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste.-

**Decimocuarta: De la Facultad de Auditar.** La Jurisdicción autoriza a El Fondo a auditar la Cuenta Especial que La Jurisdicción deberá abrir conforme la Cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a El Fondo con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, La Jurisdicción deberá notificar tal circunstancia al Banco de la Nación Argentina.-

**Decimoquinta: Plazo de Financiamiento.** El plazo de financiamiento será de 36 (treinta y seis) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.-

**Decimosexta: Plazo de Gracia.** El Fondo concede a La Jurisdicción un plazo de gracia para el pago de la amortización del capital de 5 (cinco) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso.-

**Decimoséptima: Plazo de Amortización.** El Fondo conviene con La Jurisdicción un plazo de amortización del capital de 31 (treinta y un) meses computados a partir de la fecha de finalización del plazo de gracia.-

**Decimoctava: Forma de Pago.** Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

a) Capital: El capital se pagará en 31 (treinta y un) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente durante el período de amortización.

b) Intereses compensatorios: Los intereses compensatorios se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente a partir del mes posterior al primer desembolso, durante el período total del financiamiento. El monto de intereses compensatorios de cada cuota se calculará aplicando la tasa de interés convenida en el presente Convenio sobre los saldos deudores correspondientes al período comprendido entre la fecha del efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente) de la cuota anterior y el día anterior a la fecha del efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente) de la cuota respectiva.

Para la primera cuota de intereses compensatorios, el monto se calculará desde la fecha del primer desembolso hasta el día anterior a la fecha del primer vencimiento efectivo (23 o día hábil posterior).-

**Decimonovena: Intereses Compensatorios.** La Jurisdicción pagará en concepto de intereses compensatorios:

a) La tasa de interés promedio ponderada correspondiente a Letes de Ciento Ochenta días para los préstamos otorgados con el producido de las operaciones financieras por u\$s 100 Millones efectuada por el Fideicomiso de Asistencia de El Fondo con el Banco de la Nación Argentina (Acuerdo Marco para Operaciones de Pase firmado el 30/11/00), más un margen de 1,2% anual (120 puntos básicos).

b) Cuando se vendan las acciones del Banco Hipotecario S.A. hasta cancelar en su totalidad las operaciones financieras efectuadas por el Fideicomiso de Asistencia (Decreto N° 924/97) para la capitalización de El Fondo y que dan origen a la aplicación de la tasa expresada precedentemente en a), se aplicará la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a 10 (diez) años más un margen del 2,2% (220 puntos básicos) o la tasa LIBO de 360 días más un margen del 2,2% (220 puntos básicos), de las dos la mayor.-

**Vigésima: Fuentes de Información y Ajuste de la Tasa de Interés Compensatorio.** La tasa de interés del préstamo será igual a la tasa que en cada caso corresponda conforme lo establecido en la Cláusula decimonovena.-

a) La tasa de Letes a Ciento Ochenta días será la que surja del Precio de Compra Futura de las Operaciones de Pase realizadas entre el Fideicomiso de Asistencia y el Banco de la Nación Argentina, bajo el Acuerdo Marco para Operaciones de Pase suscripto el 30 de noviembre de 2000. El promedio ponderado de esta tasa será ajustado trimestralmente.

b) La tasa LIBO de 360 días y la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a 10 (diez) años, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio, serán las informadas por Reuter o la institución que las partes acuerden, si ésta cesara en ese servicio. La tasa de interés compensatorio será ajustada semestralmente. En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el referido ajuste.-

**Vigesimoprimera: Intereses Punitivos.** En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización o intereses, La Jurisdicción deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios, un interés punitivo equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa de interés compensatorio.-

**Vigesimosegunda: Aplicación de las Tasas de Interés Compensatorio y Punitivo.** Las tasas establecidas en las Cláusulas Decimonovena Y Vigesimoprimera serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales en un año de 360 días.-

**Vigesimotercera: Imputación de los Pagos.** Todo pago realizado por La Jurisdicción se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitivos, en segundo término a los intereses compensatorios y, finalmente, a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.-

**Vigesimocuarta: Garantía.** La Jurisdicción se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha

y hasta la definitiva cancelación del préstamo, un (cero coma diecinueve por ciento) mensual de los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente Convenio. La Jurisdicción garantiza la devolución del crédito obtenido de El Fondo con los porcentajes o montos establecidos en los Artículos 3º, incs. b) y c), y 4º de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de El Fondo, conforme surge de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Provincial mediante la Ley Provincial N° 6.456 de fecha 30 de abril de 1998, promulgada por Decreto N° 460/98 (cuya copia legalizada es acompañada por La Jurisdicción). La Jurisdicción autoriza expresamente a El Fondo a realizar todos los trámites de registración del crédito y de las garantías, afectando la Coparticipación Federal de Impuestos ante los organismos que a continuación se consignan: **I.-** Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias dependiente de la Secretaría de Programación Económica y Regional del Ministerio de Economía, y; **II.-** El Banco de La Nación Argentina. El Fondo procederá a notificar a La Jurisdicción las registraciones efectuadas. El Fondo no realizará desembolsos hasta tanto las garantías no estén debidamente registradas ante los organismos citados en los puntos I y II. Asimismo, La Jurisdicción autoriza expresamente a El Fondo a efectuar la notificación de la autorización requerida por el Artículo 14º, inc. h) del Decreto N° 924/97 por ante la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, en forma conjunta con la prevista en el punto I.-

**Vigésimoquinta: Ejecución de la Garantía.** Para el supuesto en que deba ejecutarse la garantía referida en la Cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la Cuenta Caja de Ahorro N° 281163/3 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo. A tal efecto queda establecido que la coparticipación afectada por La Jurisdicción para la presente obra es del 0,19 % (Cero coma Diecinueve por Ciento) mensual.-

**Vigésimosexta: Sustitución o Complementación de Garantías.** Para el supuesto que alguna modificación al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos eliminare o disminuyere la garantía aquí comprometida, El Fondo podrá exigir a La Jurisdicción la sustitución o complementación de garantías, en cuyo caso La Jurisdicción deberá sustituirla o complementarla por otra a satisfacción de El Fondo, dentro de los 15 (quince) días y en la proporción debida. Ello, en un todo de acuerdo con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 11º de la Ley N° 24.855. Si en dicho plazo La Jurisdicción no sustituyere o complementare la garantía en las condiciones previstas, El Fondo podrá considerar caduco el presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. A todo efecto, La Jurisdicción responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente Convenio.-

**Vigésimoséptima: Mayores Costos - Modificaciones de Obra.** El Fondo no asume obligación alguna por la generación de mayores costos, adicionales, gastos improductivos ni intereses que puedan surgir en la ejecución de La Obra, los que serán asumidos por La Jurisdicción, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de La Obra. Todos los proyectos de modificaciones de La Obra, aun aquellos que no impliquen alteraciones en el monto del

contrato de obra o que no impliquen requerimientos adicionales de financiamiento por parte de La Jurisdicción hacia El Fondo, deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de El Fondo, con anterioridad a la suscripción de cualquier acuerdo entre el Organismo Ejecutor y el Contratista. Igual criterio deberá aplicarse cuando se trate de modificaciones introducidas a los pliegos de licitación con posterioridad a su evaluación por El Fondo.-

**Vigésimoctava: Pagos Anticipados.** Previa notificación escrita a El Fondo, con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación, La Jurisdicción podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.-

**Vigésimonovena: Cancelación Anticipada.** La Jurisdicción podrá cancelar anticipadamente en forma total el préstamo y las demás sumas adeudadas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo.-

**Trigésima: Suspensión de la Asistencia Financiera. Reajuste del Monto del Crédito.** El Fondo podrá suspender la asistencia financiera comprometida con La Jurisdicción, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos relativos a: a) las condiciones de adhesión o los contratos celebrados; b) los pagos a contratistas y proveedores de la obra financiada; c) el destino de los fondos, y d) el cronograma de obra o imposibilidad sobreviniente de realización de La Obra. La suspensión se aplicará luego de una intimación a regularizar el o los incumplimientos dentro de los 15 (quince) días corridos de recibida en forma fehaciente por La Jurisdicción.

El Fondo dará de baja el saldo de la asistencia financiera no utilizado, en forma automática y sin requerimiento previo de ninguna índole, cuando las razones que motivaran la suspensión de la asistencia financiera no fueran removidas dentro de los 90 (noventa) días corridos de notificada la suspensión. Tal circunstancia se comunicará a La Jurisdicción y a las reparticiones pertinentes, a fin de liberar en su proporción el cupo de garantía y de participación en El Fondo.

Producida la baja, el monto de este Mutuo quedará consolidado en las sumas efectivamente desembolsadas por El Fondo.-

**Trigésimoprimera: Incumplimiento de la Jurisdicción.** En caso de que La Jurisdicción dejare de ejecutar La Obra o incumpliera manifiestamente los plazos de iniciación o ejecución de la misma o cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, El Fondo estará facultado para dar por decaído este acuerdo con derecho a exigir el pago de todas las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, El Fondo podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado. En tal caso, notificada la decisión a La Jurisdicción, ésta deberá cancelar el importe adeudado en concepto de capital e intereses en: a) 6 (seis) cuotas iguales, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera del 50% (cincuenta por ciento) o menos, y b) en 9 (nueve) cuotas iguales, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera superior al 50% (cincuenta por ciento).-

**Trigésimosegunda: Mora.** En el supuesto que La Jurisdicción incumpliera cualquiera de los pagos estipulados,

la mora se producirá en forma automática, de pleno derecho y por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial. El Fondo estará facultado para aplicar el interés punitivo pactado en la Cláusula Vigésimoprimerasobre los saldos deudores de capital que se hallasen en mora durante el período que fuesen impagos.-

**Trigesimotercera: Auditoría - Rendición de Cuentas.** El Fondo, a través de su Consejo de Administración, se encuentra facultado para auditar la ejecución del proyecto de obra de infraestructura económica y social, objeto de este financiamiento, como así también evaluar las rendiciones de cuentas que realice La Jurisdicción respecto de la inversión de los fondos anticipados y todos los aspectos contables y financieros de La Obra.-

**Trigesimocuarta: Gastos de Evaluación de Proyecto y Auditoría.** La Jurisdicción pagará en concepto de gastos de evaluación de proyecto y auditoría el 3% (tres por ciento) del monto de La Obra financiada establecido en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera, en 3 (tres) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para lo cual La Jurisdicción autoriza a El Fondo a descontar dichos importes a partir del primer desembolso por parte de El Fondo.-

**Trigesimoquinta: Financiación en el Pliego.** Para el supuesto que La Jurisdicción no hubiere efectuado la licitación de La Obra a financiar por El Fondo, en el momento de realizarla deberá hacer constar en el Pliego General de Condiciones del Llamado a Licitación, que La Obra contará con el financiamiento del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional - Ministerio de Infraestructura y Vivienda de la Nación.-

**Trigesimosexta: Letrero Indicador de Obra.** Se deja establecida la obligación de La Jurisdicción de hacer mención en el cartel que indique los responsables de la obra, que ésta se realiza con la financiación del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional - Ministerio de Infraestructura y Vivienda de la Nación.-

**Trigesimoséptima: De la Exención de Impuestos.** El Fondo manifiesta estar exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, en virtud del Artículo 12° de la Ley N° 24.855. La Jurisdicción ha adherido con la exención de sus impuestos para la operatoria emergente del presente Convenio.-

**Trigesimoctava: Vigencia.** El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de las sumas adeudadas.-

**Trigesimonovena: Informes Expost.** Una vez finalizada La Obra, La Jurisdicción deberá remitir en forma anual a El Fondo un informe sobre el mantenimiento y operatividad de la misma, a efectos de calificarla para futuros créditos.-

**Cuadragésima: Comisión de Conciliación.** Para el supuesto que se genere alguna controversia respecto de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, a conformar una Comisión ad-hoc integrada por 3 (tres) miembros de cada una de las partes, designados por sus respectivas autoridades, las que tendrán como función unificar criterios para la solución de los conflictos que eventualmente se planteen, en el plazo perentorio máximo de 60 (sesenta) días.-

**Cuadragésimoprimeras: Tribunal Competente.**

Ante cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117° de la Constitución Nacional.-

**Cuadragésimosegunda: Domicilios.** A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: El Fondo en Av. Leandro N. Alem, 1074 -6° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y La Jurisdicción en calle 25 de Mayo esquina San Nicolás de Bari (O), ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja.-

De conformidad, ambas partes firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Rioja, Capital de la provincia de La Rioja, a los 23 días del mes de marzo de 2001.-

Lic. FEDERICO CIBILS MADERO  
Pte. Fondo Fiduciario Federal

Dr. ANGEL EDUARDO MAZA  
Gobernador La Rioja

**DECRETO N° 201**

La Rioja, 16 de abril de 2001

Visto: El Expediente Código G1 N° 00181-0/01, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.082, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.082, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de abril de 2001.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y de Salud Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A. E., Gobernador - Cayol, R.E, M.H. y O.P. - Córdoba, R.D., M.S.P.**

**RESOLUCIONES AÑO 1998**

**RESOLUCION M. P. y T. N° 636**

La Rioja, 10 de agosto de 1998

Visto: El Expte. D1-00114-1-Año 1998 en el que la empresa "El Hornero S.C." presenta proyecto definitivo para la instalación de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de semilla de alfalfa certificada cuatrocientas hectáreas (400) ha, con localización en Villa Castelli, Dpto. Lamadrid, provincia de La Rioja, a efecto de acogerse a los beneficios impositivos instituidos por la Ley Nacional de Desarrollo Económico N° 22021 y-

**Considerando:**

Que en virtud de lo establecido en el Art. 10 de la Ley Provincial N° 4292/83 la empresa presenta proyecto definitivo desistiendo del procedimiento de "consulta previa" a que aluden los Arts. 2°, 3° y 4° del mencionado texto legal.

Que la opción del régimen de "consulta previa" se fundamenta en la necesidad de imprimir mayor celeridad a las tramitaciones.

Que de la documentación aportada por la empresa surge que el proyecto cumple con los objetivos y requisitos de la legislación vigente, pudiéndose otorgar los beneficios a que se refiere la Ley N° 22021 para explotaciones agrícolas.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art. 10° de la Ley N° 4292/83, Art. 1°, incs. 9 y 10 y 4° del Decreto N° 181/95.

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA  
PRODUCCION Y TURISMO  
RESUELVE:**

1°.- Aceptar El proyecto definitivo de la empresa "El Hornero S.C." presentado ante este Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, para la instalación en el Dpto. Lamadrid, provincia de La Rioja de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de cuatrocientas (400) ha de alfalfa certificada, al que se podría otorgar los beneficios previstos en la Ley N° 22021 para explotaciones agrícolas, estimándose una inversión de Pesos Dos Millones Dos Mil Novecientos Veinticinco (\$ 2.002.925) a valores de febrero de 1998 y un empleo efectivo mínimo de quince (15) personas en carácter permanente y quince (15) personas en carácter temporario.

2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Bengolea, J.D., M.D.P. y T.**

**RESOLUCIONES AÑO 2000**

**RESOLUCION M.P. y T. N° 012**

La Rioja, 26 de enero de 2000

Visto: El Expte. Cód. D1 – N° 00114-1-Año 1998, por el que la empresa "El Hornero S.C.", presente proyecto definitivo para la instalación de un establecimiento agrícola destinado al cultivo de semilla de cuatrocientas (400) hectáreas de semillas de alfalfa certificada, con localización en Villa Castelli, departamento Lamadrid, provincia de La Rioja, a efectos de acogerse a los beneficios instituidos por la Ley Nacional de Desarrollo Económico N° 22.021; y,-

**Considerando:**

Que a través de la Resolución M.D.P. y T. N° 636/98, se acepta el proyecto definitivo presentado por la firma "El Hornero S.C."

Que en virtud de las obligaciones efectuadas por Asesoría Letrada se efectúan requerimientos a la empresa a fin de que cumpla los requisitos legales necesarios para la continuidad de la gestión.

Que habiendo sido notificada la empresa responde manifestando que la sociedad ha desistido de la prosecución del trámite iniciado por Expte. Cód. D1- N° 00114-1-Año 1998 y de los beneficios solicitados, requiriendo a la vez se disponga al archivo de las actuaciones.

Que, en consecuencia, y no resultando promovible el proyecto, cabe dejar sin efecto la Resolución M.D.P. y T. N° 636/98 y ordenar el archivo de las actuaciones que por Expte. Cód. D1 – N° 00114 – 1 – Año 1998.

Por ello, y en uso de las actuaciones conferidas por el Art. 12° del Decreto – Ley N° 4.292 y el Art. 1° del Decreto N° 673/98,-

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO  
RESUELVE:**

1° - Déjase sin efecto la Resolución M.D.P. y T. N° 636/98, mediante la cual se aceptaba el proyecto definitivo presentado por la empresa "El Hornero S.C.", a los fines de acogerse a los beneficios instituidos por la Ley Nacional N° 22.021.

2° - Archívense las actuaciones que conforman el Expte. Cód. D1 – N° 00114 – 1 – Año 1998.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Bengolea, J.D., M.P. y T.**

\* \* \*

**RESOLUCIÓN M.P. y T. N° 355**

La Rioja, 1 de setiembre de 2000

Visto: La Resolución M.D.P. y T N° 1.173/98 y la Resolución M.P. y T. N° 012/2000; y,-

**Considerando:**

Que a través de la Resolución M.D.P. y T. N° 1.173/98 se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a un proyecto agrícola destinado al cultivo de semilla de alfalfa.

Que el otorgamiento de los beneficios, conforme se estableció los Puntos 1° y 12° de la Resolución M.D.P. y T. N° 1.173/98, quedó condicionada al cumplimiento de los requisitos legales en el Punto 9° del citado acto administrativo, estableciéndose claramente que la falta de cumplimiento a los requisitos legales fijados en el término fijado, dará lugar a la pérdida total de los beneficios acordados y como consecuencia de ello a la adjudicación de los mismos a otro proyecto que asegure la concreción de la inversión prevista.

Que no obstante ello se intimó a la empresa al cumplimiento de los requisitos faltantes, habiendo manifestado expresamente su decisión de no continuar con el trámite gestionado por Expte. D1 – N° 00114 – 1 – Año 1998.

Que en virtud de ello y a través de la Resolución M.P. y T. N° 012/2000, se deja sin efecto la aceptación del proyecto definitivo presentado por la empresa "El Hornero S.C."

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto el otorgamiento de los beneficios efectuados a través de la Resolución M.D.P. y T. N° 1.173/98.

Por ello y de conformidad a las normas de los Artículos 9° y 12° de la Resolución M.D.P. y T. N° 1.173/98, y el Decreto N° 673/98,

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO  
RESUELVE:**

1° - Dejar sin efecto el otorgamiento de los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, efectuada a través de la Resolución M.P. y T. N° 1.173/98.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Bengolea, J.D., M.P. y T.**

\* \* \*

**RESOLUCIÓN M.P. y T N° 361**

La Rioja, 4 de setiembre de 2000

Visto: Las Resoluciones M.P. y T. N° 012/2000 y M.P. y T. N° 355/2000; y el Expte. D.1.1. - N° 00053 - 7 - Año 2000, por el que la empresa "Guayco S.A.". presenta proyecto definitivo para la instalación de un establecimiento pecuario destinado a la cría de ganado vacuno, con localización en el departamento Capital, Provincia de La Rioja, a los efectos de acogerse a los beneficios impositivos instituidos por la Ley Nacional N° 22.021; y,-

**Considerando:**

Que, a través de la Resolución M.P. y T. N° 012/2000, se deja sin efecto la Resolución M.D.P. y T. N° 636/98, por el que se aceptaba el proyecto presentado por la empresa "El Hornero S.C.", al no resultar promovible la propuesta presentada.

Que mediante Resolución M.P. y T. N° 355/2000, se deja sin efecto el otorgamiento de los beneficios promocionales efectuada a través de la Resolución M.P. y T. N° 1173/98.

Que, por otra parte y en virtud de lo establecido en el Artículo 10° del Decreto Ley N° 4292, la empresa "Guayco S.A." presenta proyecto definitivo desistiendo del procedimiento de "consulta previa" a que aluden los Artículos 2°, 3° y 4° del mencionado texto legal.

Que la opción del régimen de consulta previa se fundamenta en la necesidad de imprimir mayor celeridad a las tramitaciones.

Que de la documentación aportada por la empresa surge que el proyecto cumple con los objetivos y requisitos de la legislación vigente, pudiéndose otorgar los beneficios a que se refiere la Ley N° 22021 para explotaciones agropecuarias.

Que, como consecuencia de ello, corresponde asignar a la empresa "Guayco S.A.", el costo fiscal imputado presupuestariamente a favor de "El Hornero S.C.", siendo menester comunicar tal situación a la Subsecretaría de Política Tributaria del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 10° de la Ley N° 4.292 y del Decreto N° 673/98.

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO  
RESUELVE:**

1°.- Aceptar el proyecto definitivo presentado por la empresa "Guayco S.A." ante este Ministerio de la Producción y Desarrollo, para la instalación en el territorio de la provincia de La Rioja, de una explotación pecuaria destinada a la cría de ganado vacuno, a la que se podrían otorgar los beneficios previstos en la Ley N° 22021 para explotaciones agropecuarias, estimándose una inversión de Pesos Dos Millones Dos Mil Novecientos Veinticinco (\$ 2.002.925,00), a valores de febrero de 1998 y un empleo efectivo mínimo de cuatro (4) personas.

2°.- Asignar al proyecto presentado por la empresa "Guayco S.A.", los costos fiscales imputados presupuestariamente a favor de "El Hornero S.C.".

3°.- Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Bengolea, J.D., M.P. y T.**

\* \* \*

**RESOLUCION N° 519**

La Rioja, 14 de noviembre de 2000

Visto: el Expte. Cód. D1.1.- N° 00053 -7- Año 2000, en el que la empresa Guayco S.A., solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021, para la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento pecuario destinado a la cría de ganado bovino para la producción de carne, con localización en el territorio de la Provincia de La Rioja, y la Resolución M.P. y T. N° 361/2000 y-

**Considerando:**

Que a través del Artículo 1° del Decreto N° 673/98, se delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, hoy Ministerio de la Producción y Turismo, el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previsto en la Ley Nacional N° 22021.

Que mediante Resolución M.P. y T. N° 361/2000 se acepta el proyecto definitivo presentado, asignándosele el correspondiente costo fiscal imputado presupuestariamente.

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley N° 23.084, en su Art. 1° amplía el plazo original que venció el 31 de diciembre de 1983, hasta tanto entre en vigencia la nueva ley nacional de promoción industrial.

Que a través del Decreto N° 2.048/88, la Función Ejecutiva Provincial interpreta que el plazo aludido

debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los decretos reglamentarios a que alude el Art. 56° de la Ley 23.614.

Que a la vez es necesario conceder un plazo perentorio para que la firma dé cumplimiento a requisitos legales.

Que la Dirección General de Promoción Económica ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 6846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial;

### **EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otorgar los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, a la explotación pecuaria que la firma Guayco S.A., instalará en el territorio de la provincia de La Rioja destinada a la cría de ganado bovino.

Artículo 2°.- El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Dos Millones Dos Mil Novecientos Veinticinco (\$ 2.002.925,00), a valores del mes de febrero de 1998.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Un Millón Setecientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Seis (\$ 1.785.346,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de seis (6) años, contados desde el día siguiente de la firma de la presente resolución.

Artículo 3°.- La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses contados desde la notificación de la presente para denunciar la iniciación de actividades. Asimismo, contará con un plazo de siete (7) años, contados desde la fecha de iniciación de actividades para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución.

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

Artículo 4°.- La superficie destinada a la explotación será de siete mil quinientas (7.500) hectáreas, de las cuales trescientas (300) hectáreas se implantarán con buffel grass.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades de cabezas de ganado que se detallan a continuación: al primer año y siguientes, quinientas cinco (505) cabezas.

Artículo 5°.- La explotación pecuaria promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, desde la fecha de iniciación de actividades, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año dos (2) personas, al segundo año, tres (3); y al tercer año y siguientes, cuatro (4) personas.

Artículo 6°.- Estarán exentas del pago del impuesto a las Ganancias y del que lo complementa o sustituya, las utilidades originadas en la explotación pecuaria promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales, a partir del primero que cierra con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la

nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

AÑO	PORCENTAJE EXENTO
1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %
5	100 %
6	95 %
7	90 %
8	85 %
9	80 %
10	70 %
11	60 %
12	45 %
13	35 %
14	25 %
15	15 %

Artículo 7°.- Acuérdate a los inversionistas de la empresa Guayco S.A. la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inc. a) del Art. 11° de la Ley N° 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento, será hasta la suma de Pesos Un Millón Quinientos Dos Mil Ciento Noventa y Cuatro (\$ 1.502.194,00) a valores de febrero de 1998.

Los inversionistas de la empresa Guayco S.A., deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1 - Prenda Fija.
- 2 - Hipoteca.
- 3 - Aval proveniente de entidades financieras privadas regidas por la Ley 21526 y sus modificaciones.
- 4 - Fianza
- 5 - Caución de acciones.

Artículo 8°.- Déjase establecido que los inversionistas en la empresa Guayco S.A. están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, están habilitados en consecuencia para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.

Artículo 9°.- La firma Guayco S.A. contará con un plazo hasta el 20 de diciembre de 2000 para completar ante la Dirección General de Promoción Económica la documentación legal conforme a requerimiento y según la normativa vigente.

Artículo 10°.- La firma Guayco S.A., deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja, un sistema de Registros Contables independiente de sus otras actividades pecuarias, industriales, agrícolas y/o comerciales, en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial N° 1987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Art. 16° de la Ley N° 22021 y el Decreto Provincial N° 2137/84.

Artículo 11°.- La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo con lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado decreto implanta.

Artículo 12°.- Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere este Decreto, se regirán por la Ley Nacional N° 22021, su similar modificatoria N° 23084; el Decreto Nacional N° 3319/79, por el Decreto-Ley Provincial N° 4292, por la presente resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

Artículo 13°.- A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción de la justicia provincial, para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.

Artículo 14°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Artículo 15°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Bengolea, J.D., M.P. y T.**

### VARIOS

#### **Edicto de Transferencia**

Avisa el Sr. José Nicolás Brizuela, oficinas en la calle San Nicolás de Bari (O) N° 863, que vende y transfiere a la sociedad "La Nueva S.R.L." (en formación) la empresa de su propiedad denominada "La Nueva", cuya actividad es la prestación de Servicios Sociales y Pompa Fúnebre, ubicada en la calle Alberdi 754 de esta ciudad, libre de todo gravamen y deuda. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

**José Nicolás Brizuela**  
Gerente Propietario

**N° 01102 - \$ 190,00 - 11 al 29/05/2001**

\* \* \*

**"Fortaleza S.A."**

#### **CONVOCATORIA**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de junio de 2001, a las doce horas, en la sede social, sita en calle Joaquín V. González 190, Chilecito, La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de los accionistas para firmar el Acta. 2) Consideración de documentación del Artículo 234° - inciso 1 - Ley 19.550, Memoria Directorio e informe del auditor correspondiente a los ejercicios económicos N°s. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, finalizados al

28 de febrero de 1996, 28 de febrero de 1997, 28 de febrero de 1998, 28 de febrero de 1999, 29 de febrero de 2000 y 28 de febrero de 2001, respectivamente. 3) Consideración gestión del Directorio y su retribución y destino de resultados por los ejercicios cerrados entre el 28 de febrero de 1996, 28 de febrero de 1997, 28 de febrero de 1998, 28 de febrero de 1999, 29 de febrero de 2000 y 28 de febrero de 2001, inclusive. 4) Ratificando resoluciones Actas de Asambleas Ordinarias de fecha 30/06/96 y 30/06/97 y 5) Designación de nuevo Organismo de Administración. De conformidad con el Art. 237° - último párrafo - los accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de Asamblea.

**Dante Abel Brandolín**  
Presidente

**N° 01109 - \$ 380,00 - 15/05 al 01/06/2001**

\* \* \*

#### **Edicto de Notificación**

**DECRETO N° 1237**

La Rioja, 12 de diciembre de 2000

Visto: El Expte. Cód. 10 A - N° 00033-1-Año 1.991, por el que se otorgan los beneficios promocionales de la Ley Nacional N° 22.021 a un proyecto agrícola, mediante Decreto N° 907/92, adjudicado a la firma Aurant S.A. por Resolución M.P. y D. N° 002/94 y el Expte Cód. D1 N° 00081-5-Año 1.999, por el que se inicia la procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, por presuntos incumplimientos de la firma a sus compromisos como beneficiaria del régimen promocional; y -

#### **Considerando:**

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto - Ley N° 4292.

Que de las actuaciones de investigación surgió la constatación de la existencia del incumplimiento de las obligaciones de suministrar información, de concretar la inversión, de mantener un sistema de registraciones contables y de no desistir de la ejecución del proyecto habiendo usado los beneficios promocionales.

Que estos incumplimientos se encuentran tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. g), l) y k), respectivamente, del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 038/99 por la que se dispuso la instrucción de sumario respecto de las tres primeras faltas y se acordó un plazo de quince (15) días hábiles para la firma formulara por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que por Resolución D.G.P.E. N° 080/99, se amplió a la imputación de faltas la de desistimiento de ejecución del proyecto, habiendo usado beneficios.

Que ante la incertidumbre del domicilio de la firma Aurant S.A., las Resoluciones señaladas fueron notificadas a través de edictos de notificación publicados en el Boletín Oficial.

Que la firma no formuló descargo ni ofreció pruebas que desvirtúen los incumplimientos de obligaciones atribuidos, dentro del plazo de Ley.

Que las conclusiones del Instructor designado son de dar por concluido el procedimiento, declarar a la firma incumplidora de sus obligaciones, darle por decaídos los derechos promocionales y sancionarla con una multa equivalente al diez por ciento (10 %) de la inversión comprometida, además de imponerle la obligación de restituir los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 87/00, estima que las faltas imputadas a la empresa, tipificadas como de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. g), l) y k), respectivamente, del Decreto N° 2140/84, fueron verificadas y quedaron firmes al no presentar el descargo dentro del plazo legal.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial; -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento sumarial iniciado de acuerdo a los términos de Capítulo III del Decreto – Ley N° 4292, a la firma Aurant S.A., declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información, de concretar la inversión, de mantener un sistema de registros contables y de no desistir de la ejecución del proyecto habiendo usado los beneficios, respecto del proyecto promovido por Decreto N° 907/92 y adjudicado por Resolución M.D. y P. N° 002/94.

Artículo 2°.- Aplícase a la firma Aurant S.A. una multa equivalente al diez por ciento (10 %) del monto de la inversión mínima comprometida, que alcanza a Pesos Dos Millones Ochenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Cinco (\$ 2.088.155,00) a valores de enero de 1992.

Artículo 3°.- Derógase la Resolución M.D. y P. N° 002/94, por la que se le adjudicó a la firma Aurant S.A. el proyecto agrícola promovido por Decreto N° 907/92.

Artículo 4°.- Declárase la obligación de la empresa Aurant S.A. de restituir los impuestos no abonados con motivo de la exención de pago promocional.

Artículo 5°.- Contra el presente acto administrativo a la firma Aurant S.A., podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el mismo.

Artículo 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.**

**S/c. - 15/18 y 22/05/2001**

**Dirección General de Promoción Económica**

**Edicto de Notificación**

**RESOLUCION N° 049**

La Rioja, 08 de mayo de 2001

Visto: el Expte. Cód. D 1.1. – N° 00060-3- Año 2000 por el que se denuncian presuntos incumplimientos de la firma FALAR S.A. a sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94 y el Decreto N° 3830/86 y su modificatorio N° 203/95 – Anexo VI; y -

**Considerando:**

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma a sus proyectos promovidos mediante Decreto N° 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94 y del Decreto N° 3830/86 y su modificatorio N° 203/95 – Anexo VI.

Que para el caso del proyecto promovido mediante Decreto N° 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94, se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación requerida, personal mínimo, producción mínima y se constata el cierre del establecimiento, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Art. 1° incs. b) y 2° incs. c), h) y d) del Decreto N° 2140/84.

Que para el caso del proyecto promovido mediante Decreto N° 3830/86 y su modificatorio N° 203/95 – Anexo VI, se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, concretar una inversión mínima, y la falta de aplicación efectiva del capital sujeto al beneficio promocional de diferimiento situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Art. 1° inc. b) y 2° inc. g) del Decreto N° 2140/84 y Art. 2° del Decreto Nacional N° 1232/96, modificado por Decreto N° 1580/96.

Que de la Instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndole a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Arts. 14°, 15° y 16° del Decreto-Ley N° 4292.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 17° del Decreto-Ley 4292 y por los Arts. 2°, inc. 20) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN  
ECONÓMICA  
RESUELVE :**

1° - Instruir sumario a la empresa FALAR S.A. beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, por

incumplimientos a sus proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 721/85 y sus modificatorios N°s. 1811/85, 1076/86 y 1486/94 y del Decreto N° 3830/86 y su modificatorio N° 203/95 – Anexo VI.

2° - Acordar un plazo de quince (15) días a la firma FALAR S.A. para que formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**M.A. De Gaetano**

Director Gral. de Promoción Económica

S/c. - 15, 18 y 22/05/2001

\* \* \*

**Asociación Mutual del Personal  
de Infantería de la Policía de la  
Provincia de La Rioja  
(A.M.P.I.P.P.)**

**CONVOCATORIA**

Convócase a Asamblea General Ordinaria a todos los señores socios activos y adherentes de la Asociación Mutual del Personal de Infantería de la Policía de la Provincia de La Rioja (A.M.P.I.P.P.) que se llevará a cabo el día 18 de junio de 2001, a horas 17:00 como primera citación y a horas 17:30 como segunda y última citación, en la Sede Social de la Institución, sito en Pasaje Calchaquí N° 81 de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, a los fines de tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1 - Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2 - Aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informes de la Junta de Fiscalización, correspondiente al Ejercicio Económico N° 31 cerrado el 31 de diciembre de 2000.
- 3 - Designación de dos (2) socios para refrendar la presente Acta.

La Comisión Directiva

La Rioja, 16 de mayo de 2001.

**Juan Arturo Herrera**  
Secretario A.M.P.I.P.P.

**Mario Pascual Baigorri**  
Presidente A.M.P.I.P.P.

N° 01119 - \$ 48,00 - 18/05/2001

**REMATES JUDICIALES**

Por orden del Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos M. Quiroga, en autos Expte. N° 31.841 - "B" - 1998, caratulados: "Banco Francés S.A. c/Simán, José - Ejecución Hipotecaria", que se tramitan por ante al Secretaría "A" de dicho Tribunal, el Martillero, Sr. Julio César Morales, rematará el día 23 de mayo próximo a

horas 12:00, en los Portales de la misma, con base, dinero de contado y al mejor postor, los siguientes bienes: 1) Un inmueble ubicado entre calles Benjamín Rincón y J. V. González de la localidad de Anjullón, Dpto. Castro Barros, Pcia. de La Rioja, con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo que el mismo contiene (Hostería), individualizado como Lote 2, con una superficie total de 3.384,06 m<sup>2</sup>; que linda: al Norte con calle Benjamín Rincón, al Sur con Río de los Pájaros, al Este con Lote 3, y al Oeste con calle J. V. González. Matrícula Registral: B-81, inscripto a nombre de José Simán, D.N.I. N° 10.781.075. - 2) Otro inmueble con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo que le mismo contiene, ubicado en la acera Sur de calle Benjamín Rincón de la misma localidad, individualizado como Lote 3, con una superficie total de 1.448,13 m<sup>2</sup>; que linda: al Norte con calle Benjamín Rincón, al Sur y al Este con Río de los Pájaros, y al Oeste con Lote 2. Matrícula Registral: B-82, inscripto a nombre de José Simán, D.N.I. N° 10.781.075. Bases de la Subasta: a) del primer inmueble el 80% de la valuación fiscal, es decir, la suma de \$ 13.456,36; b) del segundo inmueble el 80% de la valuación fiscal, es decir, la suma de \$ 284,85. El comprador abonará en el acto de la subasta el 20% del precio final, más la Comisión de Ley al Martillero, el saldo al aprobarse la misma, sobre la que, después de realizado el remate, no se admitirán reclamos. Gravámenes: únicamente los de autos. Títulos: corren agregados al Expte. y pueden ser consultados en Secretaría. Si el día de la subasta resultara inhábil, la misma se realizará el día hábil siguiente a la misma hora y en el mismo lugar. Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y diario "El Independiente".  
La Rioja, 30 de abril de 2001.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

N° 01097 - \$ 130,00 - 11 al 18/05/2001

\* \* \*

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dr. Juan Carlos Vargas, Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Gustavo J. F. De Leonardis, en Expte. N° 27.792 - "B" - 1999, caratulados: "Banco Francés S.A. - Ejecutivo", el Martillero, Sr. Julio C. Morales, rematará el día 23 de mayo de 2001, a horas 12:00, en el local de calle Jujuy N° 285, lugar donde se exhibirá, en horario comercial, el siguiente bien: un motor marca "Zse Praha", de 20 HP - N° de Serie 6.417.823, en funcionamiento. Sin base, dinero de contado y al mejor postor, más la Comisión de Ley. El bien se entrega en el estado que se encuentra, no admitiéndose reclamos después de la subasta. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente. Gravámenes: solamente los del presente juicio. Si resultare no hábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, 05 de abril de 2001.

**Dr. Gustavo J. F. De Leonardis**  
Secretario

**N° 01098 - \$ 54,00 - 11 al 18/05/2001**

\* \* \*

Por orden del Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil Segunda, Secretaría "A", Dr. Carlos María Quiroga, en autos Expte. N° 30.205 - "B" - 1995, caratulados: "Banco de Crédito Argentino S.A. c/Best S.R.L. y Olivera, Héctor Andrés N. - Ejecución Hipotecaria", el Martillero, Sr. Julio César Morales, rematará el día veintidós de mayo próximo a horas 12:00, en los Portales de dicha Cámara, con base, dinero de contado y al mejor postor, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado sobre la acera Sur de calle Arturo Marasso (ex-Bolivia), entre calles Nicaragua hacia el Oeste, y Costa Rica hacia el Este, que mide: 10,62 m de frente al Norte sobre calle de su ubicación, por igual medida en su contrafrente al Sur, por 31,64 m en su costado Este, y por 31,40 m en su costado Oeste, con una superficie total de 334,74 m2, lindando: al Norte con calle Arturo Marasso (ex-Bolivia), al Sur con sucesión de Pedro Pazos, al Este con lote "e", y al Oeste con lote "c" de la misma manzana. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección "B" - Manzana 202 - Parcela "d". Matrícula Registral N° C-11.890. Base de la subasta: el 80% de la valuación fiscal, es decir, la suma de \$ 3.762,72. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final, más la Comisión de Ley al Martillero, y el saldo al aprobarse la subasta, sobre la que, después de realizada, no se admitirán reclamos. Gravámenes: únicamente el del presente juicio. Títulos: corren agregados a la causa, pueden ser consultados en Secretaría. Si el día de la subasta resultara inhábil, la misma se realizará el día hábil siguiente a la misma hora y en el mismo lugar. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente. La Rioja, abril 06 de 2001.

**Dra. Marcela S. Fernández Favaron**  
Secretaria

**N° 01099 - \$ 100,00 - 11 al 18/05/2001**

\* \* \*

**Martillero: J. Agustín Contreras**

Por orden del Sr. Juez de la Cámara de Paz Letrada, Dr. Juan Carlos Vargas, Secretaría N° 4, de la Autorizante Dra. María Eugenia Artico, en los autos Expte. N° 24950 - "B" - 97, caratulado: "Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. c/... Ejecutivo", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, Con Base el día uno de junio del cte. año a horas doce, el que tendrá lugar en los Portales de la Cámara de Paz Letrada y Secretaría donde se tramitan los autos, Avda. Rivadavia y Güemes de esta ciudad, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al

suelo y que el mismo contenga, ubicada en la Calle 11 - prolongación San Martín - y calle 4 (hoy calle Santa Rosa N° 270) de la ciudad de Chilecito. Que, conforme al título de dominio que se encuentra agregado en autos, mide: 10,00 m de frente sobre la calle 11, por igual contrafrente al Sur, por 25,76 en cada lado Este y Oeste, configurando una superficie de 257,60 m2. Lindando al Norte: calle 11 de su ubicación, al Sur: lote "a", al Este: lote 1, y al Oeste: lote "j". Nomenclatura Catastral: Circ. I - Sec. C - Manz. 44 - Parc. "k". Inscripta en el D.G.I.P. con Padrón N° 7-10.470. Inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula X-2599. El mismo será entregado en las condiciones en que se encuentre, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. El bien no registra otro gravamen más que el de este juicio. Se encuentra desocupado. Por deuda fiscal consultar en autos por Secretaría y están a cargo del comprador. Base de Venta : es de \$ 752,54 (o sea, el 80% de la Valuación Fiscal). Forma de Pago: el comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 11 de mayo de 2001.

**Dra. María Eugenia Artico**  
Secretaria

**N° 01111 - \$ 100,00 - 15 al 22/05/2001**

\* \* \*

**Martillero: Luis Aníbar Scruchi - M.P. N° 76**

Por orden del señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, etc., de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro Flores, y de acuerdo a lo ordenado en los autos oficio librados por el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 9na. Nominación de la ciudad de Salta, a cargo del Dr. Raúl Mauricio Bru, Secretaría a cargo de la Dra. Teresa del Carmen López, en los autos "Banco de Salta S.A. c/Viñas de Jesús Merardo - Ejecutivo", el Martillero Judicial Luis Aníbar Scruchi rematará: Sin Base, dinero de contado y al mejor postor, el día 02 de mayo próximo a horas once en los Portales del Tribunal, los siguientes bienes: Una heladera vertical tipo vitrina con cuatro estantes, color blanca y roja, Serie N° 70.583, Cód. 975.242, marca Zamizi, con propaganda de Coca Cola. Una heladera vertical tipo vitrina con seis estantes, color blanco, marca Neba, Serie N° 300.525. Dos vitrinas para exponer mercaderías, totalmente de vidrio de 5x3 estantes. Un freezer blanco de 300 l, marca Neba. Gravámenes: el de autos. La mercadería se entrega en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza una vez efectuada la subasta. Condiciones: el comprador deberá hacer efectivo el pago

total de su compra, más la comisión de Ley del Martillero. Edictos: Por un día en un diario de circulación local. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se realizará el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Secretaría, 19 de abril de 2001.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 01112 - \$ 33,00 - 18/05/2001**

\* \* \*

**Martillero: J. Agustín Contreras**

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B", de la Autorizante Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. N° 32.060 - "L" - 99, caratulado: "Lázaro, Francisco c/Francis, Armando - Ejecutivo", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, Con Base, el día once de junio próximo a horas once, el que tendrá lugar en los Portales de la Cámara y Secretaría donde se tramitan los autos, el siguiente bien: Un inmueble ubicado en esta ciudad Capital en calle Santa Fe N° 505 (donde puede ser visitado por los interesados), con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo y que el mismo contenga, y corresponde a una unidad funcional, en propiedad horizontal número cinco destinado a negocio, integrado por el polígono 00-05, ubicado en planta baja con una superficie de 31,48 m2, lo que hace a la totalidad de la unidad funcional. Se encuentra inscrita en el Registro General de la Propiedad Inmueble con Matrícula C-17.240/5, datos extraídos de los títulos de dominio que se encuentran agregados en autos. Se encuentra inscripto en Catastro y en la D.G.I.P. con Matrícula Catastral: Circ. I - Sec. A - Manz. 93 - Parc. "ay-5". El bien posee otros gravámenes: hipoteca a favor del Banco de Unión Comercial e Industrial S.A. por la suma de \$ 38.000,00 - con cláusula especial Cesión de Crédito Hipotecario a favor de Atuel Fideicomisos S.A. (la misma suma) - Banco de la Nación Argentina por la suma de \$ 15.600, y el de este juicio. Posee también deuda fiscal que puede ser consultado en autos por Secretaría. Base de venta en remate: \$ 27.454,40 (o sea, el 80% de la Valuación Fiscal). Forma de Pago: el comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo al aprobar la subasta por el Tribunal. El bien será entregado en las condiciones en que se encuentre, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. El inmueble se encuentra desocupado. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 10 de mayo de 2001.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 01114 - \$ 100,00 - 18 al 29/05/2001**

**EDICTOS JUDICIALES**

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B", a cargo de la Autorizante, en autos Expediente N° 5.812, Letra "Ch", Año 2001, caratulado: "Chumbita, Emeteria Sibelina - Sucesorio", cita y emplaza por el término de (15) quince días posteriores a la última publicación del presente edicto, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Emeteria Sibelina Chumbita, a estar a derecho. Edictos por cinco veces. Secretaría, 23 de abril de 2001.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 01087 - \$ 40,00 - 04 al 18/05/2001**

\* \* \*

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, a cargo del Dr. Miguel Federico Bargalló, Secretaría N° 21, a cargo interinamente de la Dra. Néliida Meichtry de Martí, con asiento en la Avda. Callao 635, Piso 5°, de la Capital Federal, hace saber que con fecha 01 de febrero de 2001 se presentó en Concurso Preventivo la Obra Social del Personal de la Encotesa y de las Comunicaciones de la República Argentina (O.S.P.E.C.), y que con fecha 12 de marzo de 2001 se decretó la apertura del mismo. Se ha fijado plazo hasta el día 31 de mayo de 2001 para que los acreedores presenten a los Síndicos Marziale, Pireni & Asociados y Pappalardo, Cardenes & Asociados, con domicilio en Avda. Callao 930, 8° "B" (Teléfonos 4815-3406) los títulos justificativos de sus créditos. Se han fijado los días 06 de agosto de 2001 y 16 de octubre de 2001 para que los Síndicos presenten los informes previstos por los Arts. 35° y 39° de la Ley 24.522. La audiencia informativa se realizará en la sede del Tribunal el día 25 de febrero de 2002, a las 11:00 horas. Publíquese por cinco días. Firmado: Dra. Néliida Meichtry de Martí - Secretaria Interina. Buenos Aires, 09 de abril de 2001.

**Néliida Meichtry de Martí**  
Secretaria Interina

**N° 01089 - \$ 120,00 - 04 al 18/05/2001**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Sergio Fabián Dopazo, para comparecer a estar a derecho dentro del término de

quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, en los autos Expte. N° 24.760 - Letra "J" - "Jara, Victoria Hermelinda - s/Beneficio de Litigar s/Gastos y Sucesorio Ab Intestato de Sergio Fabián Dopazo", que se tramitan por ante la Secretaría "A" de esta Cámara, a cargo de la Sra. Susana del Carmen Carena. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 08 de agosto de 2000.

**Sra. Susana del Carmen Carena**  
Prosecretaria a/c. Secretaría

**S/c. - \$ 45,00 - 08 al 22/05/2001**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del Sr. Angel Nicolás Arnaldo Castro, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, en Expte. N° 17.172/00 - Letra "C", caratulado: "Castro, Angel Nicolás Arnaldo - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. 07 de diciembre de 2000.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 01092 - \$ 45,00 - 08 al 22/05/2001**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B", a cargo de la Autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, en autos Expediente N° 33.138 - Letra "S" - Año 2000, caratulado: "Sbíroli, Domingo V. y Otros - Información Posesoria", hace saber que los señores Domingo Víctor Sbíroli, Rosa Antonia Sbíroli, Alfredo Domingo Sbíroli y Antonia Irma Sbíroli, han promovido acción de prescripción adquisitiva de un inmueble ubicado en el Paraje "El Estanquito", departamento Capital, con una superficie total de 554 ha - 8.974 m<sup>2</sup>, y que se encuentra ubicado sobre el costado Sur de la Ruta Provincial N° 5, entre los kilómetros veinticinco y treinta de la misma, lindando al Oeste con David Eduardo Foresi, al Norte con Kayne S.A., al Sur con Ruta Provincial N° 5 y al Este con Miguel Angel Herrera y Edgardo Rivero. El mismo figura inscripto con Nomenclatura Catastral: 4-01-50-032-614-484. Cítese a quienes se consideren con derecho al inmueble para que comparezcan a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación. El presente se publicará en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación. Secretaría, 03 de mayo de 2001.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 01100 - \$ 80,00 - 11 al 29/05/2001**

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Vta. Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chepes, Pcia. de La Rioja, Dr. César Osvaldo Serafini, Secretaría Civil a cargo del Dr. Rolando Ochoa, en Expte. N° 947 - Letra "P" - Año 2001, caratulados: "Pereyra, Adelina del Rosario - Sucesorio Ab Intestato", cita a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la de cujus, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría Civil, 30 de abril de 2001.

**Dr. Miguel R. Ochoa**  
Secretario

**S/c. - \$ 45,00 - 11 al 29/05/2001**

\* \* \*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Actuaría, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Neri Crescencio Cabrera, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.371 - Letra "C" - Año 2001, caratulados: "Cabrera, Neri Crescencio s/Sucesorio", por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, abril de 2001.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 01103 - \$ 45,00 - 11 al 29/05/2001**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Dottori, Guillermo Ciriaco por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 33.451 - Letra "D" - Año 2001, caratulados: "Dottori, Guillermo Ciriaco - Sucesorio Ab Intestato". Secretaría, 20 de abril de 2001.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 01105 - \$ 45,00 - 11 al 29/05/2001**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" a cargo de la Actuaría, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a

herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre bienes del extinto Armando Eloy Tapia, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 33.428 - Letra "T" - Año 2001, caratulados: "Tapia, Armando Eloy - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, abril de 2001.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**

Secretaria

**N° 01107 - \$ 45,00 - 11 al 29/05/2001**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" a cargo de la Actuaría, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Don Marcos Vidal Romero, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 5.784 - Letra "R" - Año 2001, caratulados: "Romero, Marcos Vidal - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Secretaría, abril de 2001. Dr. José Luis Magaquián - Juez de Cámara, Dra. María Haidée Paiaro - Secretaria. La Rioja, abril de 2001.

**Dra. María Haidée Paiaro**

Secretaria

**N° 01108 - \$ 45,00 - 11 al 29/05/2001**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, por la Secretaría "A" de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Ana Teresa Rivero de Contreras, para comparecer en los autos Expte. N° 33.807 - Letra "R" - Año 2001, caratulados: "Rivero de Contreras, Ana Teresa - Sucesorio". El presente edicto se publicará cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 09 de mayo de 2001.

**Dra. Marcela S. Fernández Favaron**

Secretaria

**N° 01110 - \$ 45,00 - 15/05 al 01/06/2001**

\* \* \*

El Dr. Nicolás Eduardo Nader, Juez de Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría Civil, a cargo del Dr. Luis Alberto Casas, en autos Expte. N° 1545 - Letra "N" - Año 2001, caratulados: "Nardillo, Alejandro Gabriel y Otras - Usucapión" que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, hace

saber por cinco veces que los Sres. Nardillo, Alejandro Gabriel y Graciela del Valle Giraud han iniciado Juicio de Usucapión sobre un inmueble ubicado en Pinchas, Dpto. Castro Barros, el que según el plano de mensura, tiene una superficie de 2.291,36 metros cuadrados, siendo su Matrícula Catastral: Dto. 03 - C: III - S: C -M: 44 - P:11, se superpone con la Nomenclatura Catastral: Dto. 03 - C: III - S: C - M: 44 - P:3, inscripto a nombre de Herrera de Giraud, Nicolasa Suc. El mismo mide, conforme al plano desde el punto A) ubicado en el extremo Sudoeste, en dirección Norte, de línea recorre una distancia de 34,65 m. hasta el punto B) donde quiebra en dirección Este en un ángulo de 90° 48' 15", recorre una distancia de 26,90 m. llega al punto C) donde quiebra en un ángulo de 270° 14' 33" y recorre una distancia de 6,80 m. llega al punto D) donde quiebra en ángulo de 88° 48' 52", recorre una distancia de 35,48 m. llega al punto E) donde en ángulo de 97° 13' 50" quiebra en dirección Sur y recorre una distancia de 35,12 m. llega al punto F) donde quiebra en ángulo de 88° 49' 00", recorre 66,95 m. y llega al punto A) donde quiebra en ángulo de 84° 05' 30" al Norte y que, conforme a la Disposición de la Dcción. de Catastro N° 014239, abarca 2.291,36 m2, y linda al Este con calle pública s/n°, al Norte con propiedad de Florentino Jesús Peña, al Sur con calle pública N° 14, y al Oeste con calle pública s/n°, en consecuencia, se cita y emplaza a estar a derecho sobre el predio descripto dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 27 de abril de 2001.

**Dr. Luis Alberto Casas**

Secretario

**N° 01115 - \$ 170,00 - 18/05 al 05/06/2001**

\* \* \*

El Doctor Héctor Antonio Oyola, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7400 - Letra "D" - Año 2001, caratulado: "Defilar S.A. - Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que mediante Escritura N° 54, de fecha 09/03/2001, autorizada por la Escribana Elba S. V. de Castro, Registro N° 13, los Sres. Luis María de la Cruz Agost Carreño, D.N.I. N° 8.018.972, domiciliado en calle Corrientes N° 855 de esta ciudad de La Rioja, Gaspar Ramiro Villalón, D.N.I. N° 24.251.198, domiciliado en Avenida Rivadavia N° 1030 de esta ciudad de La Rioja, "C", han constituido una sociedad, cuya denominación es "Defilar S.A.". Que su duración se fija en 99 años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Que su objeto social es realizar importación y exportación, representación, comisión y consignación, transporte y distribución por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de bienes, y el asesoramiento sobre todo tipo de operaciones de importación y exportación. Gerenciar y administrar, bajo cualquiera de las formas permitidas por la legislación, depósitos fiscales y generales de bienes. Presentación de servicios como despachantes de aduana, contratista, estibadores, proveedores en la forma prevista por las leyes vigentes que regulen esas actividades, las disposiciones de la Administración Nacional de Aduana y reglamentos de las

autoridades de contralor con competencia en la materia. Representación de empresas de transporte, compañías de seguro y empresas comerciales e industriales de cualquier clase. Que su capital social es de \$ 30.000, representado por 30.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase "A", con derecho a 5 votos por acción, de valor nominal \$ 1 cada una. Que su ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Que el Directorio queda integrado de la siguiente manera: Presidente: Luis María de la Cruz Agost Carreño. Vicepresidente: Gaspar Ramiro Villalón. Director Suplente: Luis María Solorza. Domicilio real: Avenida Rivadavia N° 1030 de esta ciudad de La Rioja.

Secretaría, 09 de mayo de 2001.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Reg. Público de Comercio

**N° 01116 - \$ 120,00 - 18/05/2001**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, Encargada del Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 7412 - Letra "A" - Año 2001, caratulados: "Agrupación de Sanatorios y Médicos Riojanos s/Inscripción de Contrato de Agrupamiento de Colaboración Empresaria", ha ordenado la publicación por un (1) día del pedido de Inscripción de Contrato de Agrupación de Colaboración Empresa, de acuerdo a los datos que siguen: Participantes: Colegio Médico Gremial La Rioja, con domicilio en Avda. Facundo Quiroga N° 25 de esta ciudad, el Estatuto Social y sus modificaciones autorizadas por la Dirección General de Personería Jurídica en fecha 18 de octubre de 1984; Cooperativa de Provisión para Asociados del Colegio Médico Gremial La Rioja, con domicilio en Avda. Facundo Quiroga N° 25 de esta ciudad, el Estatuto Social otorgado y autorizado por Resolución N° 358 del Instituto Nacional de Acción de Cooperativas y Mutuales, de fecha siete del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis, cuya Matrícula Nacional es 17.873; Sanatorio Rioja S.A., con domicilio en Avda. Facundo Quiroga N° 1117 de esta Capital, Contrato Social y sus modificatorias en el Registro Público de Comercio, en fecha 10/05/1993, en el Tomo 47, a los Folios 1111 a 1142; Colegio Médico de Los Llanos, con domicilio en Brasil N° 90 de la ciudad de Chamical, Estatuto Social y sus modificaciones debidamente autorizado por Resolución N° 299 de la Dirección General de Personerías Jurídicas, con fecha quince de setiembre de 1986; Colegio Médico de Chilecito, con domicilio en Joaquín V. González N° 480 de la ciudad de Chilecito, con Estatuto Social y sus modificatorias debidamente autorizado por Dirección General de Personerías Jurídicas; Colegio Médico del Sur Riojano, con domicilio en San Martín s/n° de la ciudad de Chepes, con Estatuto Social y sus modificatorias debidamente autorizado por Resolución N° 256 de Dirección General de Personerías Jurídicas, con fecha 15 de abril de 1994; Incor S.R.L., con domicilio en Jaramillo N° 130 de la ciudad de La Rioja, Contrato Social debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de setiembre de 1999. Fecha del Instrumento de Constitución: ha sido constituida mediante contrato constitutivo de fecha 26 de marzo de 2001. Razón Social:

"Agrupación de Sanatorios y Médicos Riojanos". Domicilio: en Avda. Facundo Quiroga N° 25 de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. Objeto Social: esta agrupación tiene por objeto la evaluación, gestión, aprobación y ejecución de contratos con Obras Sociales, Empresas Prepagas y cualquier otro agente de Salud que requiera prestaciones en Primer, Segundo y Tercer Nivel de atención de Salud para sus afiliados y/o asociados. Plazo de Duración: es de diez (10) años desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: se constituye el Fondo Común Operativo de la agrupación empresaria que asciende a la suma de Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00), integrado totalmente en dinero efectivo por cada una de las empresas partícipes en partes iguales. Organos de Administración y Fiscalización: la dirección y administración de la Agrupación de Colaboración Empresaria estará a cargo de los Doctores Carlos Jorge Pavani, José Fuentes Oro, Hugo Juan Rossi, Elías Carlos Hemmes, Armando Santillán, Daniel López, Walter Santander, designados a ese fin uno por cada uno de los participantes de la agrupación Colegio Médico Gremial La Rioja, Cooperativa de Provisión para Asociados del Colegio Médico Gremial La Rioja, Sanatorio Rioja S.A., Colegio Médico de Los Llanos, Colegio Médico de Chilecito, Colegio Médico del Sur Riojano, Incor S.R.L., respectivamente, quienes integrarán el Comité Ejecutivo de la Agrupación. Los Doctores Carlos Jorge Pavani, D.N.I. N° 6.720.514 y Hugo Juan Rossi, D.N.I. N° 5.954.829, ejercerán en forma conjunta la representación individual y colectiva de las instituciones participantes, en todos los actos y contratos que corresponda celebrar en pos del objeto común, incluidos los previstos en el Art. 1881 del Código Civil y el Art. 9° del Decreto - Ley N° 5.965/63. Fiscalización y Control: la fiscalización y control de la actividad de la agrupación estará a cargo de un Comité de Control compuesto por dos (2) miembros que serán elegidos por el voto unánime de los participantes y durarán dos (2) años en su función. Fecha de Cierre del Ejercicio: el 31 de diciembre de cada año.

Secretaría, 15 de mayo de 2001.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Reg. Público de Comercio

**N° 01117 - \$ 300,00 - 18/05/2001**

\* \* \*

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7407 - Letra "F" - Año 2001, caratulados: "Flamingo S.A. s/Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que los Sres. Giancarlo Boggian, italiano, comerciante, mayor de edad, D.N.I. para extranjero 93.779.409, domiciliado en Avda. España 600 Norte, y Atilio Boggian, argentino, ingeniero, mayor de edad, D.N.I. 8.327.638, con domicilio en Cornelio Saavedra 245 Norte, ambos de la ciudad de San Juan, han constituido una sociedad denominada "Flamingo S.A.", con domicilio en Avda. Los Caudillos, Barrio San Nicolás, localidad de Malanzán, provincia de La Rioja, mediante contrato de fecha 23/03/01. Duración: 99 años. Objeto: realizar: a) Construcciones mediante la realización de proyectos, cálculos y construcciones de obras civiles, viales,

hidráulicas, de saneamiento, instalaciones industriales y otras obras en general; b) Financieras: realización de préstamos de dinero con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capital a otras sociedades anónimas, compraventa de acciones y de toda clase de valores mobiliarios y títulos de crédito, exceptuándose las operaciones de captación de fondos de terceros comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; c) Comerciales: compraventa de bienes muebles de su propia producción o de terceros; d) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, permuta, administración y arrendamiento de inmuebles; e) Hotelería: explotación de hoteles y demás establecimientos dedicados al alojamiento de personas, en cualquiera de sus formas y modalidades, así como a la prestación de servicios complementarios, tales como el expendio de alimentos y bebidas, espectáculos, alquileres, comunicaciones, traslados y demás servicios conexos a dichos establecimientos, inclusive los relacionados con la prestación de servicios de viajes y turismo; f) Explotación y administración de juegos de casino y conexos, máquinas tragamonedas, máquinas de juegos electrónicos y juegos de azar en general. Capital: 12.000 Pesos. Administración y dirección: Presidente: Atilio Boggian; Director Suplente: Giancarlo Boggian. Cierre del Ejercicio: 30 de junio de cada año.  
Secretaría, 11 de mayo de 2001.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Reg. Público de Comercio

**N° 01118 - \$ 140,00 - 18/05/2001**

\*\*\*

El señor Juez de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en esta ciudad de Chilecito, Dr. Daniel Alejandro Flores, Secretaría "B", a cargo del Autorizante, en los autos Expte. N° 17.326 - Año 2000 - Letra "M", caratulados: "Melián, Mario Buenaventura y Otra s/Guarda y Tenencia con fines de Adopción", cita y emplaza a la señora Alicia Noemí Pedano, D.N.I. N° 13.535.073, a comparecer a estar a derecho dentro del término de los cinco (5) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° - inc. 2° y 49° del C.P.C.).  
Chilecito, 03 de mayo de 2001.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**S/c. - \$ 30,00 - 18 al 29/05/2001**

\*\*\*

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, hace saber que el señor Héctor Onésimo Fuentes, en autos Expte. N° 32.670 - Letra "F" - Año 2000, caratulados: "Fuentes, Héctor Onésimo - Información Posesoria", de este Tribunal y Secretaría "B", ha promovido juicio de Información Posesoria sobre un inmueble urbano ubicado en la localidad de Sanagasta o Villa Sanagasta o Villa Bustos, departamento Sanagasta de esta Provincia, acera Oeste de la calle Carlos M.

Alvarez formando esquina con calle Sarmiento, con una superficie de 780,85 m<sup>2</sup>, dentro de los siguientes linderos: Norte, originariamente con Nicolasa Amasti y hnos., actualmente con Micaela Francisca Antonia Cabrera de Galván; Sur con calle Domingo Faustino Sarmiento; Este con calle Carlos M. Alvarez, y Oeste antes con Bernal Aguilar y hoy con María Paulina Pozzoli Vda. de Reyna, y se identifica con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción: II; Sección: "A"; Manzana: 10; Parcela: 6. En consecuencia, por el presente edicto que se publicará cinco veces, cita y emplaza a toda persona que se considere interesado en el inmueble a comparecer al juicio y hacer valer su derecho en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación y de la misma forma y por igual plazo cita y emplaza a comparecer al juicio y contestar la demanda en carácter de colindantes a Nicolasa Amasti y hnos. y Bernal Aguilar, todo bajo apercibimiento legal.  
La Rioja, 11 de mayo de 2001.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 01120 - \$ 150,00 - 18/05 al 05/06/2001**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría a cargo de la Autorizante, hace saber que en los autos Expte. N° 7397 - Letra "A" - Año 2001, caratulados: "AR.CON. S.R.L. s/Inscripción de Transferencia de Cuotas Sociales", tramita la solicitud de inscripción en el Registro Público de Comercio de la transferencia de cuotas sociales en el capital de "AR.CON. S.R.L.", por parte de la Sra. Graciela Adriana Bóveda, D.N.I. N° 10.976.434, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en Facundo Quiroga 434, Aimogasta, a favor del Sr. Leandro Gonzalo Alem Herrera, D.N.I. N° 26.335.940, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en Ing. Pedro Bazán 446, La Rioja. La transferencia fue instrumentada en contrato privado de fecha 20 de abril de 2001, con firmas certificadas por la Escribana María E. Oliva de Céspedes, titular del Registro Notarial N° 14 de esta provincia y comprende la totalidad de las cuotas de las que era titular la cedente, en número de dos (2) cuotas de valor nominal Pesos Cien (\$ 100) cada una, totalizando la suma de Pesos Doscientos (\$ 200). Con la referida transferencia el capital social de "AR.CON. S.R.L." ha quedado distribuido de la siguiente manera: Pedro Erasmo Herrera, D.N.I. N° 12.330.962, domiciliado en Facundo Quiroga 434, Aimogasta, ciento noventa y ocho (198) cuotas sociales, valor nominal Cien Pesos (\$ 100,-) cada una, totalizando la suma de Pesos Diecinueve Mil Ochocientos (\$ 19.800,-), y Leandro Gonzalo Alem Herrera, D.N.I. N° 26.335.940, domiciliado en Ing. Pedro Bazán 446, La Rioja, dos (2) cuotas sociales, valor nominal Pesos Cien (\$ 100,-) cada una, totalizando la suma de Pesos Doscientos (\$ 200). Publicación por una (1) vez.  
Secretaría, La Rioja, 09 de mayo de 2001.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Reg. Público de Comercio

**N° 01121 - \$ 110,00 - 18/05/2001**

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 6633/99 - "G" - "Gallardo, Daniel Eleodoro y Otra - Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de los extintos Gallardo, Daniel Eleodoro y Juana Elisa Rivarola y/o Juana Rivarola, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 12 de junio de 2000.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 01122 - \$ 38,00 - 18/05 al 05/06/2001**

\*\*\*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" de la Actuaría, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de Inés del Carmen Bustamante, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 25.802 - Letra "B" - Año 2001, caratulados: "Bustamante, Inés del Carmen - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 10 de mayo de 2001.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 01123 - \$ 45,00 - 18/05 al 05/06/2001**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Héctor Antonio Oyola, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio a su cargo, tramitan los autos Expte. N° 7391 - Letra "C" - Año 2001, caratulados: "Centro de Litotricia Extracorpórea S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social". Razón Social: Centro de Litotricia Extracorpórea S.R.L. Socios: Antonio Cutrona Castro, D.N.I. 6.764.382; Jorge Raúl Mercado Luna, D.N.I. 6.709.765 y Carlos Guchea, D.N.I. 12.569.421. Domicilio Social: Av. Pte. Perón 436, La Rioja, Capital. Duración: noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción. Objeto: actividades vinculadas a la prestación de servicios médicos y promoción de la salud y de ciencia médica en la especialización de urología. Administración y representación: a cargo de los tres socios, con carácter de Gerentes Generales. Capital Social: Pesos Quince Mil

(\$15.000), dividido en 150 cuotas de \$ 100 cada una. Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

La Rioja, 09 de mayo de 2001.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Reg. Público de Comercio

**N° 01124 - \$ 60,00 - 18/05/2001**

### **EDICTOS DE MINAS**

#### **Edicto de Manifestación de Descubrimiento**

Titular: "Marotti, Patricia Mónica" - Expte. N° 39 - Letra "M" - Año 2000. Denominado: "Micaela". Distrito: Mazán, Departamento: Arauco. Señora Directora: Departamento Catastro Minero: La Rioja, 27 de octubre de 2000. La presente solicitud de manifestación de descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6832936 - Y=3440254) ha sido graficada en el departamento Arauco de esta provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en croquis y escrito de fojas 2 y 3 de los presentes actuados. Se informa que tanto el punto de toma de muestra como el área de protección se encuentra ubicado en zona libre con una superficie de 240 ha comprendida entre las siguientes coordenadas: Y=3439809.638 X=6832129.223; Y=3441309.683 X=6832129.223; Y=3441309.683 X=6833729.223; Y=3439809.683 X=6833729.223. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6832936-3440254-13-M-04. Fdo. Ing. Gómez, Walter, a/c. Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 19 de marzo de 2001.- Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento. Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 69° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto-Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares de Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo, dentro de dicho plazo, solicitar asimismo, la pertenencia que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, debiendo presentar los análisis de muestras, Art. 46° del Código de Minería. Artículo 5°) Notifíquese... Artículo

6°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortíz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 01085 - \$ 190,00 - 04, 11 y 18/05/2001**

\* \* \*

### Edicto de Cateo

Titular: "Golden Peaks Argentina S.A." - Expte. N° 57 - Letra "G"- Año 1997. Denominado: "Génesis", ubicado en el distrito Corral de Isaac, departamento San Martín de esta provincia. Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 17 de mayo de 1999. Señor Director: Este Departamento procedió a graficar el presente pedimento con una superficie de 1.940 ha en el departamento Gral. San Martín, encontrándose el mismo en zona limítrofe con la provincia de San Luis. Cabe aclarar que dicho pedimento se superpone parcialmente con el cateo Isaac, Expte. N° 100 - "R" - 96, a nombre de "Golden Peaks Argentina S.A." El área graficada se encuentra comprendida en las siguientes coordenadas: A: Y=3460800 X=6464000; B: Y=3466700 X=6464000; C: Y=3466700 X=6462000; D: Y=3464000 X=6462000; E: Y=3464000 X=6460000; F: Y=3462000 X=6460000; G: Y=3462000 X=6459000; H: Y=3460800 X=6459000. Nomenclatura Catastral: NE: 6464000-3466700-13-E-16 - SO: 6459000-3460800-13-E-16. Dirección General de Minería, La Rioja, 27 de setiembre de 2000.- Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de permiso de exploración y cateo, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° - párrafo tercero - del Código de Minería, llamando por veinte (20) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 25° - párrafo primero - del citado Código). Artículo 2°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto - Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento. Artículo 3°) Notifíquese... Artículo 4°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortíz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

**Dr. Luis Héctor Parco**  
Escribano de Minas  
Dcción. Gral. de Minería

**N° 01095 - \$ 96,00 - 08 y 18/05/2001**

### EDICTOS DE MARCAS Y SEÑALES

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Rolando Juan Miguel Robles, vecino de Talamuyuna del departamento Capital, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Muesca de encima y Llave de abajo. Lado del Lazo: Pilón.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, abril 30 de 2001.

**Antonino Bonanno**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Ramón B. Díaz**  
Comisario Inspector  
Director de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 - 15/05 al 01/06/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Argentino Pedro Braga, vecino de "El Ciénego" del departamento Independencia, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Pilón y Llave de encima y de abajo. Lado del Lazo: Pilón y Llave de encima y de abajo.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110 del Código Rural. La Rioja, abril 30 de 2001.

**Antonino Bonanno**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Ramón B. Díaz**  
Comisario Inspector  
Director de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 - 15/05 al 01/06/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Francisco Celestino Roldán, vecino de Tama del departamento Angel

V. Peñaloza, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Pílon y muesca de abajo en ambas orejas.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.  
La Rioja, abril 30 de 2001.

**Antonino Bonanno**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Ramón B. Díaz**  
Comisario Inspector  
Director de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 15/05 al 01/06/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Luis María Mezquita, vecino de "La Candelaria" del departamento Chilecito, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Trébol en la punta de la oreja, de ambos lados.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.  
La Rioja, abril 30 de 2001.

**Antonino Bonanno**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Ramón B. Díaz**  
Comisario Inspector  
Director de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 15/05 al 01/06/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Jorge Luis Gutiérrez, vecino de "La Candelaria" del departamento Chilecito, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Rajo. Lado del Lazo: Punta de lanza y muesca de abajo.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.  
La Rioja, abril 30 de 2001.

**Antonino Bonanno**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Ramón B. Díaz**  
Comisario Inspector  
Director de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 15/05 al 01/06/2001**

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado Alfredo Esteban Gutiérrez, vecino de "La Candelaria" del departamento Chilecito, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Rajo. Lado del Lazo: Punta de lanza y Zarcillo de abajo.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.  
La Rioja, abril 30 de 2001.

**Antonino Bonanno**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Ramón B. Díaz**  
Comisario Inspector  
Director de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 15/05 al 01/06/2001**

\* \* \*

El Jefe de Comando Superior de Policía hace constar a los interesados que se ha presentado América Teresita Romero, vecina de Merced de Cerro Blanco del departamento Independencia, solicitando inscripción de la Marca a Fuego y Señal de Sangre siguiente: Lado del Montar: Hoja de higuera. Lado del Lazo: Llave de encima y Zarcillo de abajo.

El presente se publica por quince días en el Boletín Oficial, de acuerdo al Art. 110 del Código Rural.  
La Rioja, abril 30 de 2001.

**Antonino Bonanno**  
Comisario General  
Jefe de Comando Superior

**Ramón B. Díaz**  
Comisario Inspector  
Director de Investigaciones

**C/c. - \$ 37,50 – 15/05 al 01/06/2001**